

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, en el Registro Oficial No.372 del 30 de julio de 1998, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 353 de 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento General de los Cosejos Consultivos en el que se establecen las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos,

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado, sobre las políticas y estrategias a implementarse,

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial,

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los Comités de Concertación - Consejos Consultivos,

En uso de las atribuciones que le competen,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo de las Fibras Naturales, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, el manejo post-cosecha, industrialización y la comercialización de la fibra de abacá, cabuya, paja toquilla y sus derivados.

ARTICULO 2.- El Consejo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de lineamientos estratégicos para la competitividad internacional, así como el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial.

*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador*

ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo del Abacá (Fibras Naturales) estará integrado por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá.

Un representante de la Corporación Nacional de Abacaleros del Ecuador "CADE", o su alterno permanente

Un representante de los Productores Independientes de Abacá, o su alterno permanente

Un representante de los productores de cabuya, o su alterno permanente

Un representante de los productores de paja toquilla, o su alterno permanente

Un representante de los exportadores de fibra de Abacá, o su alterno permanente

Un representante de la Cámara Nacional de Artesanías de Fibras Naturales, o su alterno permanente

Un representante de los industrializadores de fibra de cabuya, o su alterno permanente

Un representante del Instituto de Fibras Naturales de la Universidad Católica, Sede Ibarra, o su alterno permanente

ARTICULO 4.- Exceptuando al Presidente del Consejo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y serán designados por los sectores señalados en el Artículo 2. del presente Acuerdo.

ARTICULO 5.- El Coordinador Técnico, con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro, sobre la base de la recomendación del Proyecto SICA, que le proveerá apoyo técnico, informativo y logístico.

ARTICULO 6.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de empresas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

05 JUL 2002



Galo Plaza Pallares
Ministro de Agricultura y Ganadería